

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, once (11) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que obra respuesta de la EPS Suramericana conforme lo ordenado en providencia del 29 de julio de la presente anualidad, aportando información de donde puede ser contactada la demandada.

Obra nuevo poder conferido pro el demandadoi



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento del curador ad-litem de la señora MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA la respuesta dada por la EPS Suramericana al requerimiento de información de la aquí demandada.

De otra parte, tal como se indicó en providencia del 29 de julio de 2022, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del DGP, dentro del presente proceso de PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE promovida por el señor SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE, en contra de la señora MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA.

Agotadas las etapas previas, realizado el emplazamiento, inscrita la medida, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, se CITA a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) – nueve de la mañana**

En cumplimiento del párrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la parte demande:

DOCUMENTAL:

1. Copia digital de recibo oficial de pago de impuestos de vehículo año 2020 (PDF-07)
2. Copia digital del contrato de compraventa. (PDF- 04)
3. Acta de presentación No.15 de la Notaria Primera de Manizales. (PDF-06)
4. Facturas donde consta el mantenimiento del automóvil. (PDF-08)
5. Papales de traspaso inconcluso. (PDF-05)

6. Copia digital del contrato de promesa de compraventa (PDF – 03)

TESTIMONIAL

Será oído el testimonio de MAURICIO GONZÁLEZ.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada por intermedio de curador ad-litem, solicitó

DOCUMENTAL:

Solicita tener como tal las aportadas con la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se deniega la declaración de la parte demandada por parte del curador ad-litem en tanto que, a criterio de esta Funcionaria, no es una prueba contemplada por la normatividad vigente tras estudiar y analizar la jurisprudencia, la doctrina y la exposición de motivos del C. General del Proceso esta operadora judicial ha concluido que, en los términos en que la solicita la parte pasiva, no es procedente, por cuanto no le es dado a la misma parte crear su propia prueba, y si lo que se pretende es la confesión espontánea, de suerte que la declaración que rinda la misma parte no cumpliría en modo alguno con los requisitos legalmente exigidos para la confesión. No obstante, lo anterior, si se le encuentra permitido interrogar a su contraparte.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que responderán SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE y MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará inspección judicial al bien mueble vehículo objeto de usucapión, a fin de verificar su identificación, actos de dominio y señorío ejercidos por la parte demandante, mejoras, estado del vehículo y demás aspectos que resulte relevantes para el proceso, vehículo que debe estar a disposición del despacho para el día de la audiencia.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Con anticipación a la fecha de realización de la audiencia los interesados deberán informar al Despacho el canal digital que usarán para asistir a la diligencia virtual al igual que el que será usado por los testigos. Con este propósito se concede a la parte activa el término de cinco (5) días.

De otro lado, se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL CARMONA FRANCO T.P. 355.224 del C.S.J. para representar los intereses de su mandate el señor SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE en los términos del poder conferido.

Por obrar nuevo poder conferido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. no se hace necesario resolver sobre la renuncia de poder presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8e85ba2f1d0eeb87d8f53c28f2a0274a5968c02d3e4c86c790244f231c2b7**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>